



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: AECSA S.A cesionario de BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CARMEN CILENA HURTADO BOLAÑOS

RADICACIÓN No. 001-2012-00331-00

AUTO No. 2325

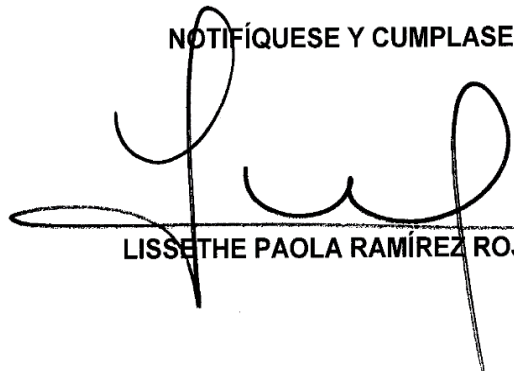
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES SA

DEMANDADO: NATALIA VACCA ZAMORA Y OTROS

RADICACIÓN No. 002-2018-00200-00

AUTO No. 2369

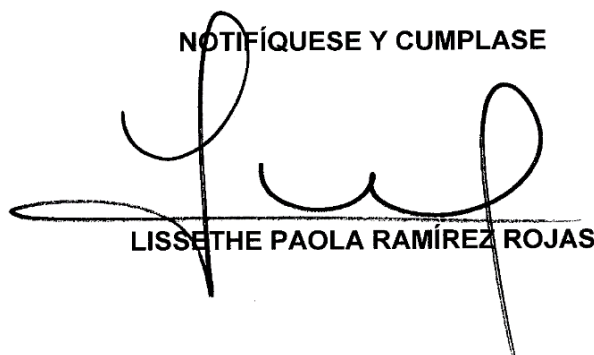
En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se decrete el decomiso del vehículo de placas FJX-694, propiedad de la demandada MARIANA ERAZO OBREGON, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que la señora ERAZO OBREGON, no es parte en este asunto, como tampoco se ha decretado cautela alguna sobre el vehículo que relaciona la memorialista, en consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR sin consideración alguna la petición de decomiso sobre el vehículo de placas FJX-694 que realiza la apoderada demandante, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: I.G.T COLOMBIA LTDA
DEMANDADO: HEIBER MUÑOZ MENDOZA
RADICACIÓN No. 002-2021-00131-00
AUTO No. 2304

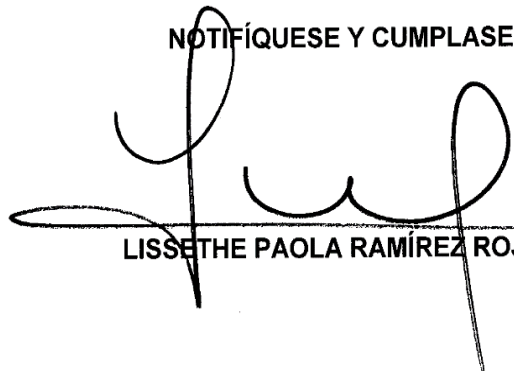
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$15.276.230,00, hasta el 14 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO: GABINO MONTAÑO
RADICACIÓN No. 004-2016-00316-00
AUTO No. 2326

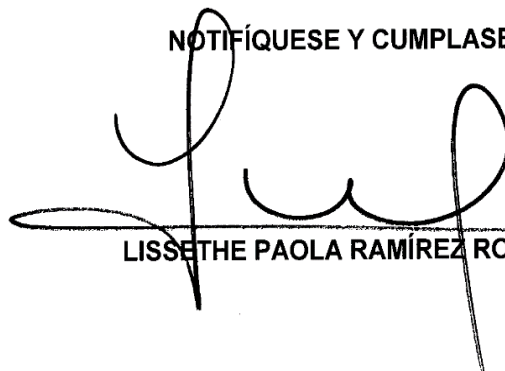
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ORLANDO HERNÁNDEZ CÁCERES
RADICACIÓN No. 004-2017-00477-00
AUTO No. 2327

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita el pago de los depósitos judiciales a su favor, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la abogada LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, que respecto al depósito judicial No. 469030002568454 por la suma de \$588.878, se expidió la orden de pago física DJ04 finalizada en 4789 desde el 13 de enero de 2021, siendo comunicado a través de correo electrónico el trámite para ser retirada y proceder a su cobro ante el Banco Agrario de Colombia como corresponde.

ORDEN DE PAGO DISPONIBLE

Sindy Viviana Ortiz Calderon <sortizca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 25/01/2021 10:36
Para: ksoriano@logrosfactoring.com.co <ksoriano@logrosfactoring.com.co>
Buenos días,

Señor usuario, con la presente se le informa que en atención a Auto 2614 del 13 de Octubre de 2020, usted tiene orden de pago disponible bajo la radicación NO. **76001400300420170047700**, a nombre de **LOGROS FACTORING COLOMBIA SA**. Favor **agendar una sola cita** en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>. Según Circular DESAJCLC20-48 de fecha 13 de julio de 2020, se debe solicitar autorización de ingreso de usuarios. Para retirar la orden de pago Física, debe acercarse a la siguiente dirección Cl 8 No. 1-16 Edif. Entreceibas, con su documento de identificación.

SEGUNDO: INFORMAR a la abogada LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, que respecto al depósito judicial No. 469030002705226 por la suma de \$2.607.693, se expidió la orden de pago DJ04 finalizada en 8810 desde el 18 de noviembre de 2021, siendo comunicado a través de correo electrónico el trámite para realizar su cobro ante el Banco Agrario de Colombia como corresponde.

ORDEN DE PAGO DISPONIBLE

Sindy Viviana Ortiz Calderon <sortizca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 22/11/2021 15:48
Para: ksoriano@logrosfactoring.com.co <ksoriano@logrosfactoring.com.co>
Buena Tarde

Señor usuario, con la presente se le informa que se ha realizado pago de depósitos judiciales bajo la radiación No. **76001400300420170047700** a nombre de **LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A** NIT **900300965-4**. El Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en físico según circular PCSJC20-17 del 29 de Abril de 2020, y acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020.

TERCERO: INFORMAR a la abogada LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, que respecto al depósito judicial No. 469030002705227, 469030002705228 y el fraccionamiento dispuesto del depósito No. 469030002705229, se expidieron las órdenes de pago DJ04, siendo comunicado a través de correo electrónico el trámite para realizar su cobro ante el Banco Agrario de Colombia como corresponde.

ORDEN DE PAGO DISPONIBLE

Gloria Ines Ocoro Riascos <gocoror@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 19/05/2022 17:24
Para: ksoriano@logrosfactoring.com.co <ksoriano@logrosfactoring.com.co>
Buenas tardes,

Señor usuario, con la presente se le informa que se ha realizado pago de depósitos judiciales bajo la radiación No. **76001400300420170047700** a NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) **9003009654 LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A**. El Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en físico según circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, y acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.



CUARTO: NO ACCEDER a la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del Juzgado de Origen, toda vez que si bien es cierto son descuentos realizados con anterioridad a la terminación del proceso, para el momento en que se profirió el auto se resolvió en concordancia con el artículo 447 del C.G.P, es decir, hasta la concurrencia del crédito y las costas aprobados dentro del proceso, sin que frente a ellos se hubiese dispuesto, más aun cuando la providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

QUINTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (4 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

SEXTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: LUIS ALBERTO ROSERO RAMÍREZ

RADICACIÓN No. 004-2019-01134-00

AUTO No. 2328

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el área de depósitos judiciales y al portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 334.615 a favor del señor LUIS ALBERTO ROSERO RAMÍREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.14.953.532 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002711988	05/11/2021	\$ 334.615,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

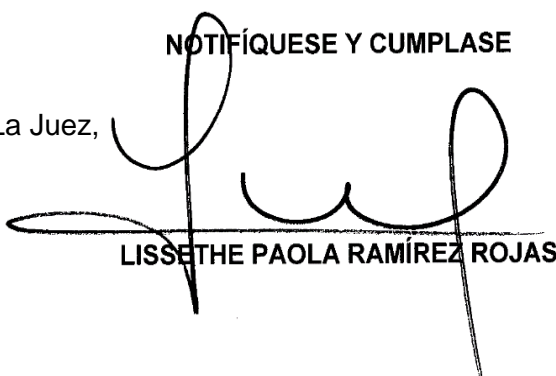
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (04 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO COMPAÑÍA FINANCIERA INTERNACIONAL

DEMANDADO: UNITEL S.A. – E.S.P

RADICACIÓN No. 005-2016-00821-00

AUTO No. 2329

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 1116 de 2016 y al tenor de lo señalado en el artículo 70, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión *inmediata* del presente asunto en **formato digital** a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia y con destino al proceso de liquidación judicial simplificado bajo el proceso No. 38.957 adelantado por UNITEL S.A. – E.S.P.

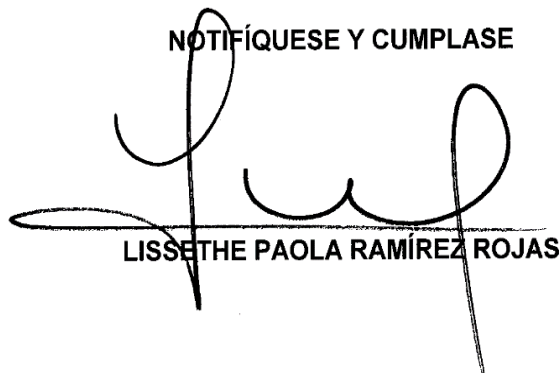
SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea UNITEL S.A. – E.S.P con Nit. 800.224.288-8, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 05-2008 del 9 de julio de 2018 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

TERCERO: DEJAR a disposición del Juez del concurso que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali dentro del expediente de radicación No. 38.957, la medida cautelar indicada en el numeral anterior que recae sobre el demandado UNITEL S.A. – E.S.P con Nit. 800.224.288-8. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, así mismo, expídase comunicación dirigida a las entidades bancarias y/o financieras, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

DEMANDADO: GLORIA RODRIGUEZ MUÑOZ

RADICACIÓN No. 005-2019-00825-00

AUTO No. 2310

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, pues suma dos capitales que no concuerdan con lo ordenado, además que tienen fecha diferente de liquidación, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, teniendo en cuenta las tasas de interés que a continuación se señalan, para efectos del cálculo de cada capital, según su exigibilidad mes a mes conforme el mandamiento de pago,

Cuota uno

CAPITAL	ANUAL	MORA	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 6.500.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 156.196,93	jul-17
\$ 6.500.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 156.196,93	ago-17
\$ 6.500.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 153.060,19	sep-17
\$ 6.500.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 150.981,00	oct-17
\$ 6.500.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 149.780,64	nov-17
\$ 6.500.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 149.780,64	dic-17
\$ 6.500.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 148.070,75	ene-18
\$ 6.500.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 148.070,75	feb-18
\$ 6.500.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 148.007,33	mar-18
\$ 6.500.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 146.737,49	abr-18
\$ 6.500.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 146.483,20	may-18
\$ 6.500.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 145.464,97	jun-18
\$ 6.500.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 143.870,54	jul-18
\$ 6.500.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 143.295,52	ago-18
\$ 6.500.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 142.463,96	sep-18
\$ 6.500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 141.310,67	oct-18
\$ 6.500.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 140.412,15	nov-18
\$ 6.500.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 139.833,82	dic-18
\$ 6.500.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 138.288,89	ene-19
\$ 6.500.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 141.759,44	feb-19
\$ 6.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 139.640,92	mar-19
\$ 6.500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 139.319,28	abr-19
\$ 6.500.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 139.447,96	may-19
\$ 6.500.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 139.190,58	jun-19
\$ 6.500.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 139.061,85	jul-19
\$ 6.500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 139.319,28	ago-19
\$ 6.500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 139.319,28	sep-19
\$ 6.500.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 137.902,04	oct-19
\$ 6.500.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 137.450,40	nov-19
\$ 6.500.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 136.675,38	dic-19
\$ 6.500.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 135.769,92	ene-20



\$ 6.500.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 137.644,01	feb-20
\$ 6.500.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 136.933,83	mar-20
\$ 6.500.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 135.251,91	abr-20
\$ 6.500.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 132.004,19	may-20
\$ 6.500.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 131.548,12	jun-20
\$ 6.500.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 131.548,12	jul-20
\$ 6.500.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 132.655,14	ago-20
\$ 6.500.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 133.045,37	sep-20
\$ 6.500.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 131.352,55	oct-20
\$ 6.500.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 129.720,34	nov-20
\$ 6.500.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 127.230,89	dic-20
\$ 6.500.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 126.311,13	ene-21
\$ 6.500.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 127.755,84	feb-21
\$ 6.500.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 126.902,57	mar-21
\$ 6.500.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 126.245,38	abr-21
\$ 6.500.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 125.653,29	may-21
\$ 6.500.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 125.587,47	jun-21
\$ 6.500.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 125.389,96	jul-21
\$ 6.500.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 125.784,92	ago-21
\$ 6.500.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 125.455,80	sep-21
\$ 6.500.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 124.731,11	oct-21
\$ 6.500.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 125.982,30	nov-21
\$ 6.500.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 127.230,89	dic-21
\$ 6.500.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 128.542,41	ene-22
\$ 6.500.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 132.720,19	feb-22
\$ 6.500.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 133.825,07	mar-22
\$ 6.500.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 137.579,48	abr-22
\$ 6.500.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 141.823,52	may-22

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 6.500.000,00
INTERESES MORA	\$ 8.099.618,51
TOTAL	\$ 14.599.618.51

Cuota dos

CAPITAL	ANUAL	MORA	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 6.500.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 156.196,93	ago-17
\$ 6.500.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 153.060,19	sep-17
\$ 6.500.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 150.981,00	oct-17
\$ 6.500.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 149.780,64	nov-17
\$ 6.500.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 149.780,64	dic-17
\$ 6.500.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 148.070,75	ene-18
\$ 6.500.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 148.070,75	feb-18
\$ 6.500.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 148.007,33	mar-18
\$ 6.500.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 146.737,49	abr-18
\$ 6.500.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 146.483,20	may-18
\$ 6.500.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 145.464,97	jun-18
\$ 6.500.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 143.870,54	jul-18
\$ 6.500.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 143.295,52	ago-18
\$ 6.500.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 142.463,96	sep-18
\$ 6.500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 141.310,67	oct-18
\$ 6.500.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 140.412,15	nov-18
\$ 6.500.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 139.833,82	dic-18



\$ 6.500.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 138.288,89	ene-19
\$ 6.500.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 141.759,44	feb-19
\$ 6.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 139.640,92	mar-19
\$ 6.500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 139.319,28	abr-19
\$ 6.500.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 139.447,96	may-19
\$ 6.500.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 139.190,58	jun-19
\$ 6.500.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 139.061,85	jul-19
\$ 6.500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 139.319,28	ago-19
\$ 6.500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 139.319,28	sep-19
\$ 6.500.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 137.902,04	oct-19
\$ 6.500.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 137.450,40	nov-19
\$ 6.500.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 136.675,38	dic-19
\$ 6.500.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 135.769,92	ene-20
\$ 6.500.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 137.644,01	feb-20
\$ 6.500.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 136.933,83	mar-20
\$ 6.500.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 135.251,91	abr-20
\$ 6.500.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 132.004,19	may-20
\$ 6.500.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 131.548,12	jun-20
\$ 6.500.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 131.548,12	jul-20
\$ 6.500.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 132.655,14	ago-20
\$ 6.500.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 133.045,37	sep-20
\$ 6.500.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 131.352,55	oct-20
\$ 6.500.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 129.720,34	nov-20
\$ 6.500.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 127.230,89	dic-20
\$ 6.500.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 126.311,13	ene-21
\$ 6.500.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 127.755,84	feb-21
\$ 6.500.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 126.902,57	mar-21
\$ 6.500.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 126.245,38	abr-21
\$ 6.500.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 125.653,29	may-21
\$ 6.500.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 125.587,47	jun-21
\$ 6.500.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 125.389,96	jul-21
\$ 6.500.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 125.784,92	ago-21
\$ 6.500.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 125.455,80	sep-21
\$ 6.500.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 124.731,11	oct-21
\$ 6.500.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 125.982,30	nov-21
\$ 6.500.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 127.230,89	dic-21
\$ 6.500.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 128.542,41	ene-22
\$ 6.500.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 132.720,19	feb-22
\$ 6.500.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 133.825,07	mar-22
\$ 6.500.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 137.579,48	abr-22
\$ 6.500.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 141.823,52	may-22

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 6.500.000,00
INTERESES MORA	\$ 7.943.421.58
TOTAL	\$ 14.443.421.58

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

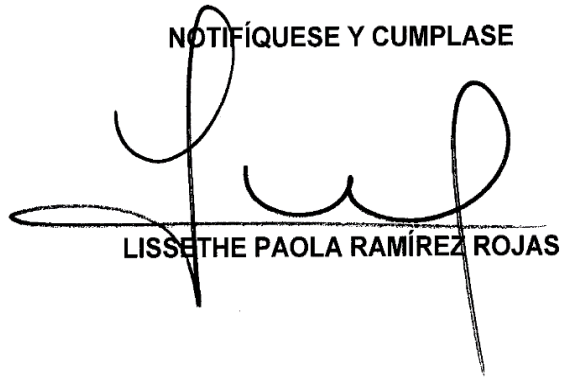


DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de \$ **14.599.618.51**, respecto de la cuota uno; y en la suma de \$ **14.443.421.58**, respecto de la cuota dos, hasta el 31 de mayo de 2022

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: CHRISTIAN DAVID VÁSQUEZ MORENO

RADICACIÓN No. 006-2019-00683-00

AUTO No. 2330

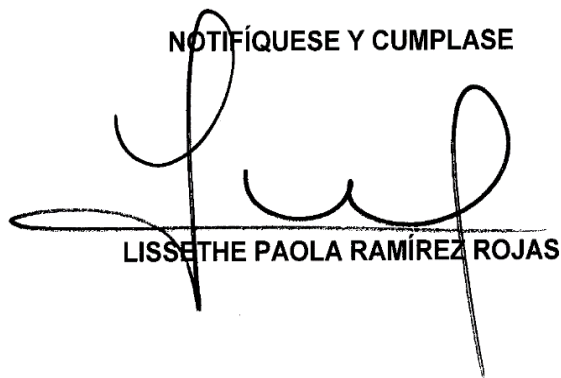
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 16.900.789,76 hasta el 30 de abril de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: JUAN CARLOS CUELLAR ROMERO
RADICACIÓN No. 006-2020-00098-00
AUTO No. 2370

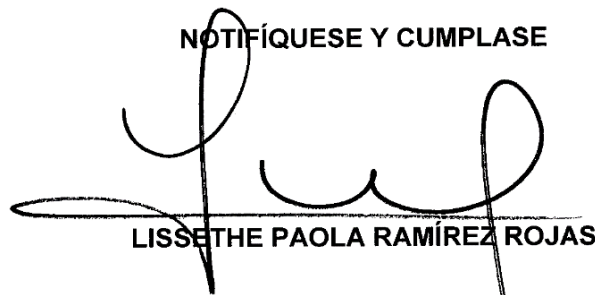
En escrito que antecede, la secretaria de Transito y Transporte de Cota – Cundinamarca, remite comunicación informando que inscribió la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas SZX012; no obstante, y de la revisión del plenario se evidencia que en este asunto no se ha decretado tal medida, en consecuencia, se

DISPONE:

UNICO: AGREGAR sin consideración alguna la respuesta remitida por la secretaria de Transito y Transporte de Cota – Cundinamarca, en la cual informa la inscripción del embargo sobre el vehículo de placas SZX012, conforme a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EVER EDIL GALÍNDEZ DIAZ cesionario de BACO FINANDINA S.A

DEMANDADO: MARÍA ALEJANDRA IDÁRRAGA TRUJILLO

RADICACIÓN No. 007-2015-00921-00

AUTO No. 2331

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en consideración a la postura realizada, se,

RESUELVE:

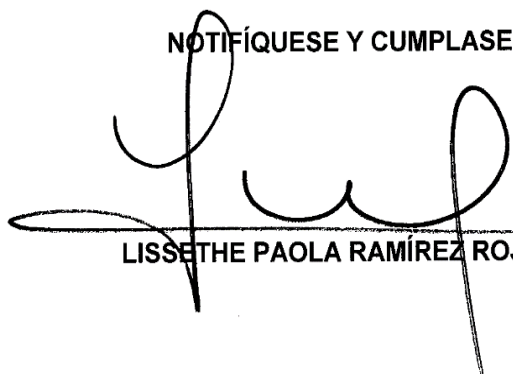
PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 469030002767482 del 20 de abril de 2022 y que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) a favor del señor CARLOS ANDRÉS PEÑA ESCOBAR identificado con C.C. 1.130.679.576.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA cesionario de BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: DELIA ROSA ECHEVERRY GUTIÉRREZ

RADICACIÓN No. 007-2019-00691-00

AUTO No. 2332

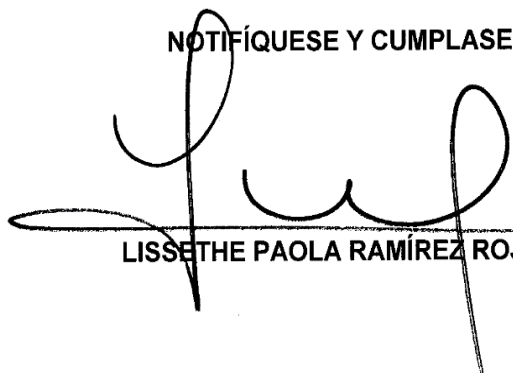
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

DISPONE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 05-2502 allegado y debidamente diligenciado por el Juzgado Treinta y Siete para Despachos Comisorios - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SANCHEZ ANGEL

RADICACIÓN No. 009-2007-00340-00

AUTO No. 2371

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes, y, en consecuencia, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, se

DISPONE:

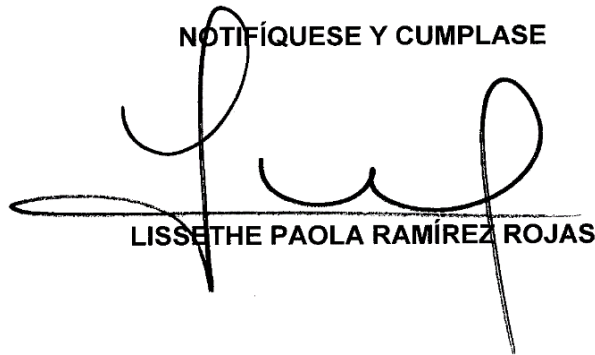
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al demandado Pablo José Guerrero Santacruz, identificado con C.C. 16.634.584, y que cursa actualmente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 11-2018-00633-00. Por secretaría librese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta allegada por Banco Av. Villas así:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 67 de octubre 08 2020 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 67 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO QUINTERO CHAVARRO

RADICACIÓN No. 009-2019-00745-00

AUTO No. 2333

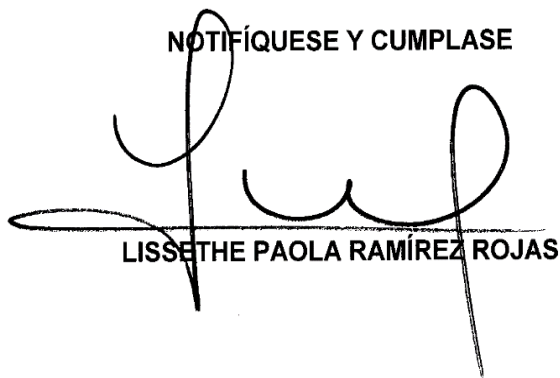
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 89.515.527.84 hasta el 24 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: GLORIA CARLINA RUBIANO VELASCO

RADICACIÓN No. 009-2019-00874-00

AUTO No. 2334

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 7.366.878 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL identificada con el Nit. 900.245.111-6 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002770357	26/04/2022	\$ 288.000,00
469030002781904	26/05/2022	\$ 288.000,00
469030002782699	31/05/2022	\$ 242.251,00
469030002782700	31/05/2022	\$ 242.251,00
469030002782701	31/05/2022	\$ 242.251,00
469030002782702	31/05/2022	\$ 242.251,00
469030002782703	31/05/2022	\$ 242.251,00
469030002782704	31/05/2022	\$ 242.251,00
469030002782705	31/05/2022	\$ 242.251,00
469030002782706	31/05/2022	\$ 242.251,00
469030002782707	31/05/2022	\$ 242.251,00
469030002782708	31/05/2022	\$ 242.251,00
469030002782709	31/05/2022	\$ 242.251,00
469030002782710	31/05/2022	\$ 242.251,00
469030002782711	31/05/2022	\$ 250.748,00
469030002782712	31/05/2022	\$ 250.748,00
469030002782724	31/05/2022	\$ 250.748,00
469030002782725	31/05/2022	\$ 250.748,00
469030002782726	31/05/2022	\$ 250.748,00
469030002782727	31/05/2022	\$ 250.748,00
469030002782728	31/05/2022	\$ 250.748,00
469030002782729	31/05/2022	\$ 250.748,00
469030002782730	31/05/2022	\$ 250.748,00
469030002782731	31/05/2022	\$ 250.748,00
469030002782732	31/05/2022	\$ 250.748,00
469030002782733	31/05/2022	\$ 261.638,00
469030002782734	31/05/2022	\$ 288.000,00



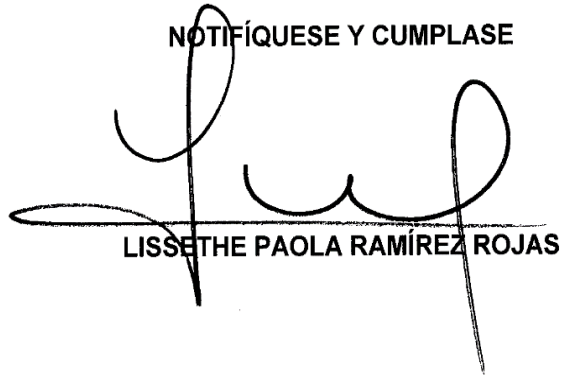
469030002782735	31/05/2022	\$ 288.000,00
469030002782736	31/05/2022	\$ 288.000,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN PABLO VARELA ROJAS

DEMANDADO: FELIPE MAFLA BOHORQUEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 012-2013-00485-00

AUTO No. 2365

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por EPS Coosalud así:

PRIMERO: Conforme a la solicitud de la entidad me permito informar que la usuaria de la referencia registra en nuestros sistemas como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el régimen CONTRIBUTIVO. No obstante, conforme al decreto 800 de 2020 se encuentra activo por emergencia.

Así las cosas, la información que reposa en nuestros sistemas de información es la siguiente:

Usuario: Carolina Mafla Calderón

Identificación: 31572687

Municipio: Cali, Valle del Cauca.

Dirección: Cra 39 No 5E - 46

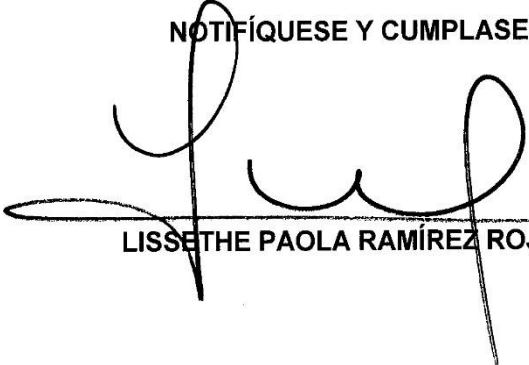
Teléfono: 3245875185

ÚLTIMO EMPLEADOR:

Plataforma tecnológica SAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: NHORA MARÍA RIVERA VICTORIA
DEMANDADO: UNITEL S.A – E.S.P
RADICACIÓN No. 012-2015-01161-00
AUTO No. 2335

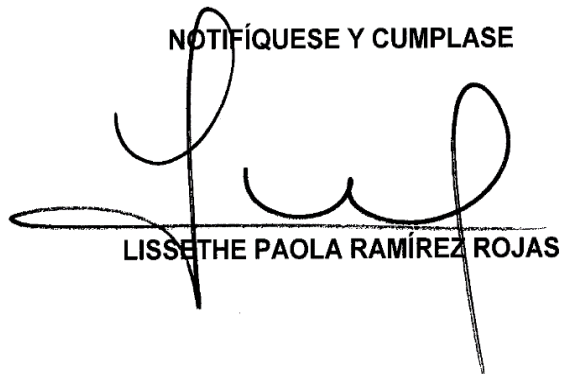
En atención al escrito allegado por la Representante legal de la sociedad demandada, mediante el cual informa el inicio del proceso de reorganización y solicita la remisión del proceso de la referencia para ser incorporado al trámite que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, resulta pertinente indicarle que lo pretendido es improcedente toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído del 21 de febrero de 2022 el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la remisión del proceso de la referencia para hacer parte del proceso de reorganización que se adelanta ante Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: JOSÉ FABER LEÓN APONZÁ

RADICACIÓN No. 012-2018-00355-00

AUTO No. 2336

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	012-2018-00355-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 854 18/06/2018
SEGUIR ADELANTE	Auto 19/10/2018
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-197121 (folio 92) Dirección: 1) LOTE 6 MANZANA "A" URBANIZACIÓN "PUERTA DEL SOL" SECTOR 1-C 2) CALLE 89 KRA. 26-A HOY: 3) LOTE Y CASA DE HABITACIÓN CARRERA 26A #89-26 URBANIZACIÓN PUERTA DEL SOL SECTOR 1C
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S Quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-26 Tel 3175012496-8889161-8889162 Designada Claudia Andrea Duran Rivera (folio 104)
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$83.689.981.17 – 18 septiembre de 2020
AVALÚO	\$95.763.000
PROPIETARIO	JOSÉ FABER LEÓN APONZÁ
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **24** del mes **NOVIEMBRE** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-197121.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$67.034.100) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$38.305.200).

TERCERO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/44>

Así mismo, **PÓNGASE** a disposición de los interesados en la almoneda, el expediente digital completo, lo anterior deberá llevarse a cabo por el Área de Tecnología de la Oficina de Apoyo en el micro sitio web de la página de la Rama Judicial como corresponde, donde se indica el enlace Life size para la diligencia.



CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

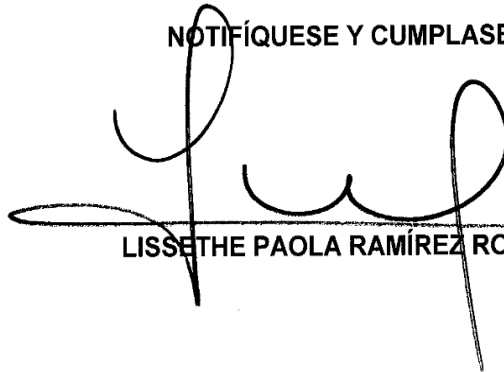
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: FREDDY ALBERTO RODRIGUEZ ERAZO

RADICACIÓN No. 013-2014-00115-00

AUTO No. 2367

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**., a nombre de la parte demandada **FREDDY ALBERTO RODRIGUEZ ERZO**, identificado con C.C. No. 6.087.276. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$18.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

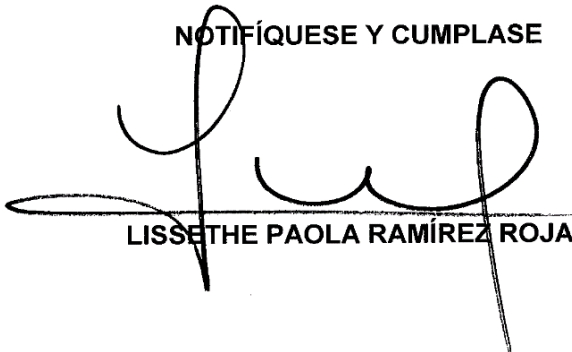
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico jesus.gualteros@litigando.com

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproduzca y actualícese el oficio No. 05-2675 del 28 de agosto de 2019, y remítanse al correo electrónico jesus.gualteros@litigando.com, para su diligenciamiento.

Líbrese y remítase la comunicación respectiva. En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO TEJARES PH

DEMANDADO: SANDRA XIMENA DURAN VALENCIA

RADICACIÓN No. 013-2014-00955-00

AUTO No. 2337

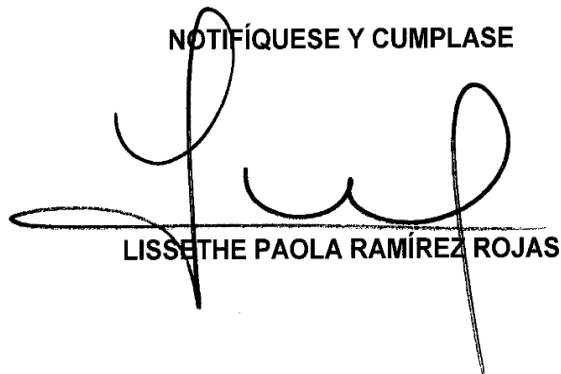
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiendo esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$ 179.040.000, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad del demandado dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIR ARCESIO DUQUE

DEMANDADO: NANCY RAMÍREZ QUIÑONEZ

RADICACIÓN No. 013-2019-00696-00

AUTO No. 2338

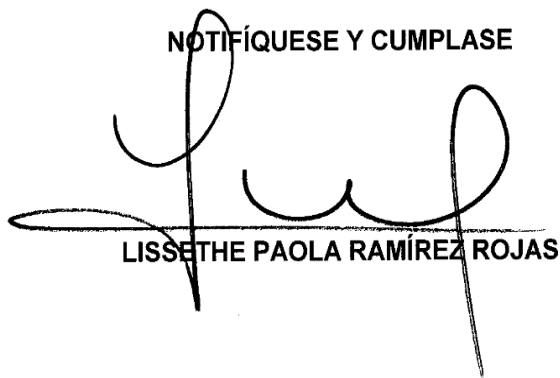
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 20.249.800 hasta el 31 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALFREDO LONDOÑO PEÑARANDA
RADICACIÓN No. 014-2019-00593-00
AUTO No. 2363

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, con el fin de que informe a este despacho judicial, el estado de la medida de embargo decretada en contra del señor ALFREDO LONDOÑO PEÑARANDA con C.C. 2.613.230, comunicada en oficio No. 3387 de 30 de julio de 2019, y remitida a través de mail certificado el 05 de noviembre de 2020. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico notificaciones.bayport@aecsa.co y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: PROMOCIONARTE S.A.S
RADICACIÓN No. 015-2013-00791-00
AUTO No. 2368

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Por lo anterior, se

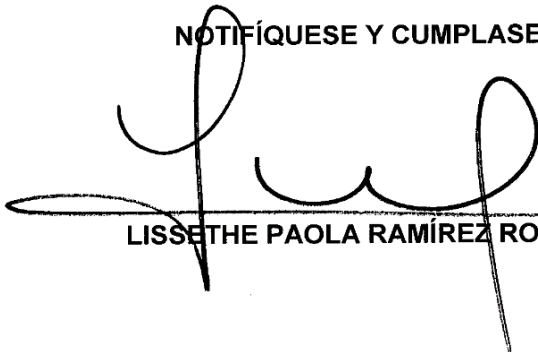
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en **BANCO W SA.**, a nombre de la parte demandada **PROMOCIONARTE SAS**, identificado con NIT. No. 805.023.584-9. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$39.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico jesus.qualteros@litigando.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOGENESIS
DEMANDADO: RUSSEL VARELA CARDONA Y OTRA
RADICACIÓN No. 015-2016-00691-00
AUTO No. 2339

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 830.200 a favor de RUSSEL VARELA CARDONA identificado con C.C. No. 66.817.265 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

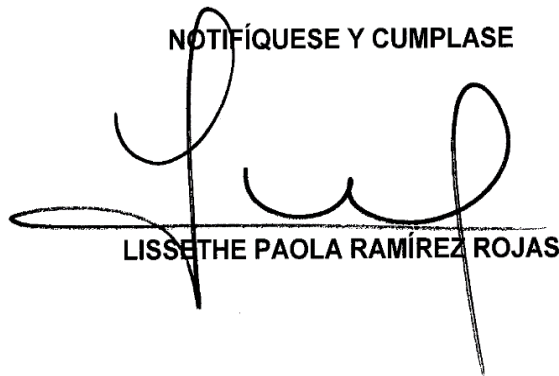
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002772551	02/05/2022	\$ 415.100,00
469030002783947	01/06/2022	\$ 415.100,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOVENTAS & ASESORIAS RS/ROSSY
DEMANDADO: MAYRA LIZETH BUITRON COLLAZOS Y OTRO
RADICACIÓN No. 015-2021-00218-00
AUTO No. 2374

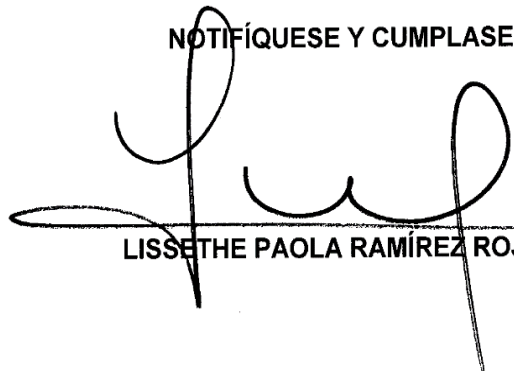
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$3.636.000,00, como valor total de la obligación aquí ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE ESCOBAR
RADICACIÓN No. 016-2018-00664-00
AUTO No. 2340

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

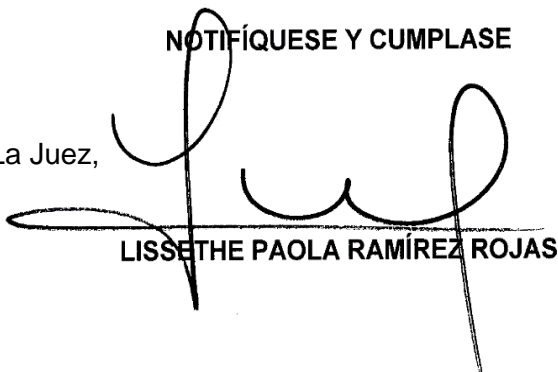
SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (16 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada VALENTINA MARTÍNEZ OCAMPO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.096.339 y Tarjeta Profesional No. 333.733¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 294395 del 6 de junio de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPETROL

DEMANDADO: RODRIGO BETANCOURT DURAN

RADICACIÓN No. 017-2019-00096-00

AUTO No. 2341

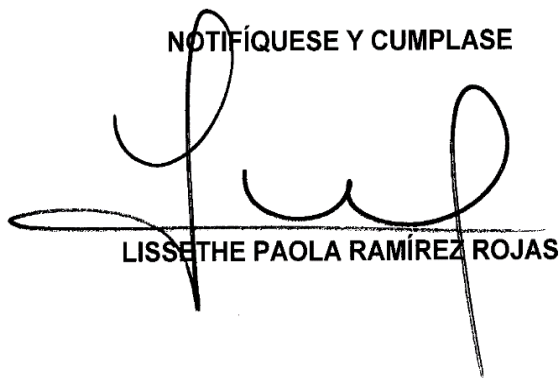
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 21.842.504.29 hasta el 30 de diciembre de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUTUAL
DEMANDADO: EDELMIRA MENDEZ DE GARCIA
RADICACIÓN No. 017-2020-00311-00
AUTO No. 2307

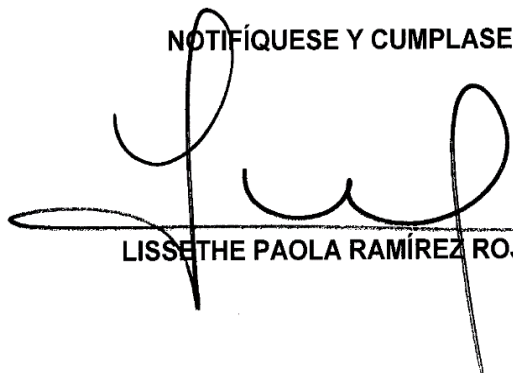
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$407.925.78, hasta el 17 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.

DEMANDADO: FERNANDO TRIANA

RADICACIÓN No. 018-2016-00184-00

AUTO No. 2376

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Por lo anterior, se

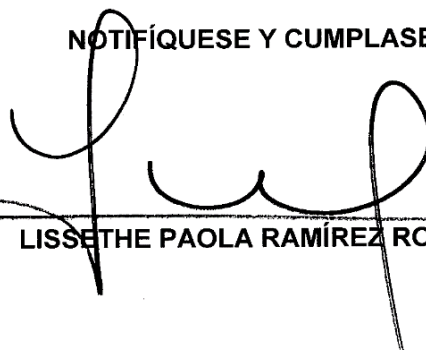
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto a nombre de la parte demandada FERNANDO TRIANA PEREZ con C.C. 6.392.057 y JEINSMAR DUVAN TRIANA BERNAL con C.C. 1.130.670.274. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$7.950.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DIANA CAMILA SEPULVEDA CARABALI cesionaria

DEMANDADO: LUZ EMILSEN CORTEZ RAMIREZ

RADICACIÓN No. 018-2016-00649-00

AUTO No. 2364

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiéndose esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹.

Por otra parte, y respecto de la solicitud de remitir el oficio dirigido a la oficina de Catastro, es preciso informarle a la peticionaria que el mimo ya le fue remitido a través de la Secretaria desde el 07 de abril de 2022 a la dirección electrónica asesorarteabogados@gmail.com, en consecuencia se,

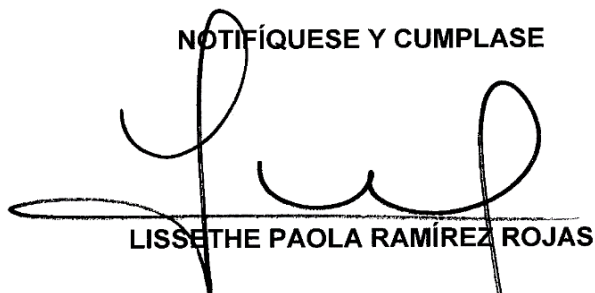
DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$ 46.291.500, respecto del bien inmueble embargado y secuestrados de propiedad de la demandada dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

SEGUNDO: ENTERESE a la apoderada demandante que la remisión del oficio dirigido a la Oficina de Catastro le fue enviado desde el 07 de abril de 2022 a la dirección electrónica asesorarteabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de JUNIO de 2022

SECRETARIA

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: SURTIFINCA LA PORTADA S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 018-2020-00022-00

AUTO No. 2342

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 1116 de 2016 y al tenor de lo señalado en el artículo 70, se,

DISPONE:

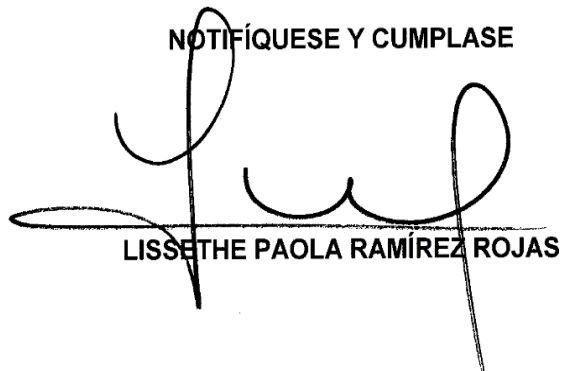
PRIMERO: ORDENAR la remisión *inmediata* del presente asunto en **formato digital** a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia y con destino al proceso de liquidación judicial simplificado bajo el proceso No. 91608 adelantado por SURTIFINCA LA PORTADA S.A.S.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas en relación a la sociedad SURTIFINCA LA PORTADA S.A.S, toda vez que no surtieron efectos.

TERCERO: CONTINUAR el proceso ejecutivo contra JOSÉ ANTONIO BERNATE LOSADA y ANNE VIVIANA RAMOS CORREA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALFONSO OSORIO ZUÑIGA
DEMANDADO: GILDER YOLANDA DUARTE VELA
RADICACIÓN No. 019-2016-00599-00
AUTO No. 2301

En virtud a la solicitud allegada por el demandante, señor ALFONSO OSORIO ZUÑIGA, coadyuvado por su apoderado, manifiesta de manera expresa que en virtud de la adjudicación del bien objeto de litigio en remate, no desea continuar con el proceso ejecutivo singular; por lo tanto, y como quiera que el bien dado en garantía ya fue adjudicado al demandante habrá de decretarse la terminación del proceso.

Finalmente, se accederá favorablemente a la renuncia del poder otorgado al abogado ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ como apoderado del demandante, misma que se encuentra coadyuvada por el poderdante. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo singular instaurado por el señor **ALFONSO OSORIO ZUÑIGA**, actuando a través de apoderada judicial, contra **GILDER YOLANDA DUARTE VELA**, en virtud de la adjudicación del inmueble hipotecado por remate, conforme lo expresado en precedencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efecto y respecto al vehículo objeto de cautela el mismo fue adjudicado en diligencia de remate.

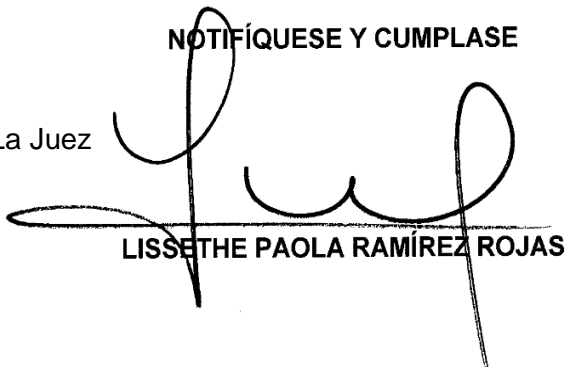
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.382.751, como apoderado judicial de la parte demandante ALFONSO OSORIO ZUÑIGA. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 de Junio de 2022**

EL SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA MENOR
DEMANDANTE: RESIDENCIAL LAS PALMAS PH
DEMANDADO: ELIZABETH CAICEDO MURGUEITIO
RADICACIÓN No.019-2017-00570-00
AUTO No. 2302

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes, y, en consecuencia, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, se

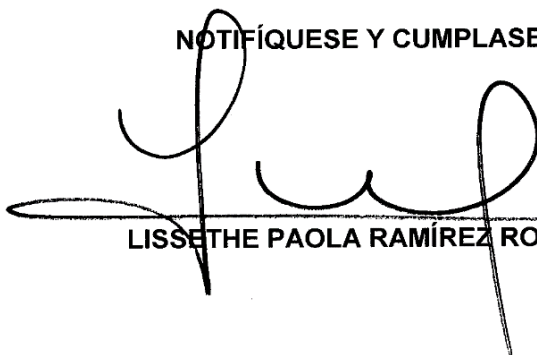
DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la demandada ELIZABETH CAICEDO MURGUEITIO, identificada con C.C. 31.281.226, y que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación 004-1999-01234-00. Por secretaría líbrese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

SEGUNDO: AGREGUESE para que obre y conste y sea del conocimiento de las partes, el escrito aportado por la apoderada demandante, remitido al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali al interior del proceso por liquidación patrimonial que se adelanta bajo la Rad. 004-1999-001234-00, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14 de Junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSÉ WILSON PALACIOS LASSO

DEMANDADO: TAURINA SÁNCHEZ OCORO

RADICACIÓN No. 020-2006-00510-00

AUTO No. 2343

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	020-2006-00510-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1498 15/09/2006
SEGUIR ADELANTE	Sentencia No. 165 19/08/2008
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-272158 (folio 36) Dirección: 1) Lote 28 MZ. 61 BARRIO ALFONSO BONILLA ARAGÓN
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Betsy Inés Arias Manosalva Castaño (folio 46) Quien se ubica en la Calle 18 A No. 55-105 torre M apto 350 Cañaverales 6 Tel 3158139968 (folio 53)
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$14.133.350.76 - mayo de 2018
AVALÚO	\$97.507.500
DEMANDADO	TAURINA SÁNCHEZ OCORO
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **01** del mes **DICIEMBRE** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-272158.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$68.255.250) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$39.003.000).

TERCERO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/44>

Así mismo, **PÓNGASE** a disposición de los interesados en la almoneda, el expediente digital completo, lo anterior deberá llevarse a cabo por el Área de Tecnología de la Oficina de Apoyo en el micro sitio web de la página de la Rama Judicial como corresponde, donde se indica el enlace Life size para la diligencia.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.



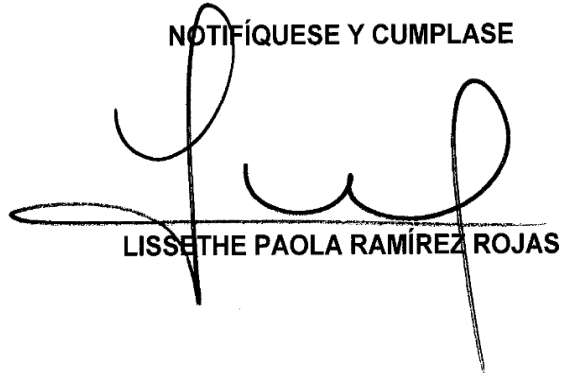
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ANTONIO FREDY CADAVID SANCHEZ

DEMANDADO: DEYANIRA OBREGON CARDENAS Y OTROS

RADICACIÓN No. 020-2009-00762-00

AUTO No. 2303

En atención al escrito allegado por la demandada DEYANIRA OBREGON CARDENAS, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **AGOSTO CAMPAÑA RIVAS**, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 82.360.955 y Tarjeta Profesional No. 194.036¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la demandada DEYANIRA OBREGON CARDENAS

SEGUNDO: POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte actora el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 291208 del 03 de junio de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE ALUMINIO NACIONAL S.A.

DEMANDADO: FABIAN CASTRO GOMEZ

RADICACIÓN No. 020-2017-00552-00

AUTO No. 2380

La apoderada demandante expone que en providencia anterior, se erró en la identificación de la parte demandada, motivo por el cual aduce, aun no se ha producido el pago de los dineros ordenados, en su totalidad; al respecto corresponde señalar que mediante dicha anomalía fue corregida mediante auto. 18 de mayo de 2022, motivo por el cual el área de depósitos judiciales, remitió comunicación el día 27, del mismo mes y año, para poner de presente que se encuentra disponible el pago ordenado.

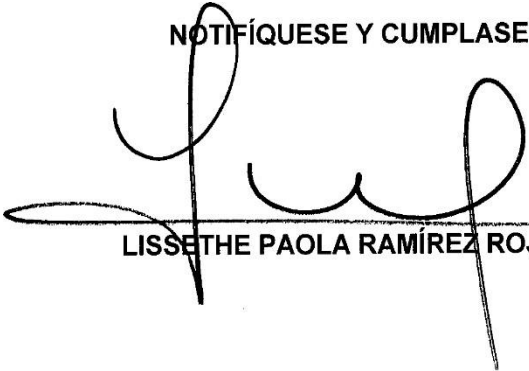
De otro lado expuso que debe aclararse el pago a su favor, toda vez que se indicó un valor que no corresponde, indicando que se ordenó el pago de la suma de \$449.457; al respecto corresponde precisar a la abogada que mediante auto No. 1581 se ordenados dos pagos en favor de la parte demandante y dos pagos a la pasiva; no como erradamente lo afirma, pues la suma citada, únicamente corresponde a uno de los pagos y se discrimina de esa manera, pues es producto de un fraccionamiento. En consecuencia y como quiera que al parecer la abogada solicitante no ha comprendido lo dispuesto en la providencia anterior, se realiza la precisión anterior y de otro lado se,

DISPONE:

ÚNICO: ESTESE la apoderada demandante al auto No. 1942 de 18 de mayo de 2022; se le insta además a fin de que se sirva revisar todo el contenido de la providencia mencionada, como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: EDGAR OSPINA MONTOYA

RADICACIÓN No. 020-2019-00030-00

AUTO No. 2313

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas allegadas por las entidades oficiadas así:

EPS Sanitas

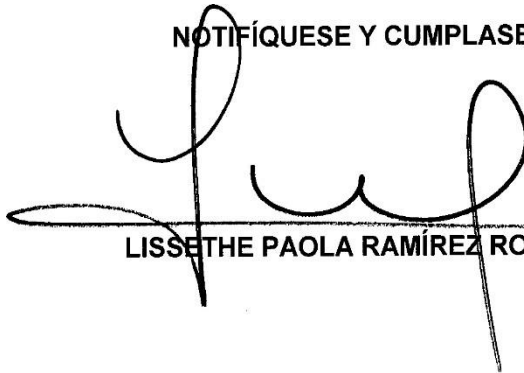
En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	EDGAR OSPINA MONTOYA
Cédula	7729957
Empleador	Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Nit 800165862
Dirección	Carrera 10 No 14 - 33
Ciudad	Bogotá DC
Telefono	3532666
Correo	No registra

Las entidades financieras Banco Itaú, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco pichincha y Bancolombia informan que el aquí demandado no posee ningún vínculo o producto comercial con esas entidades, lo anterior, para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPASOFIN

DEMANDADO: ERLY HUMBERTO PERLAZA

RADICACIÓN No. 021-2019-00859-00

AUTO No. 2344

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 4.351.034 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con el Nit 901.293.636-9 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

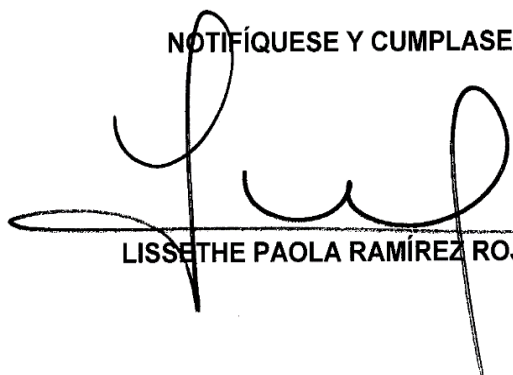
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002742283	03/02/2022	\$ 823.903,00
469030002754047	07/03/2022	\$ 916.510,00
469030002764281	05/04/2022	\$ 870.207,00
469030002774984	05/05/2022	\$ 870.207,00
469030002785426	03/06/2022	\$ 870.207,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COVICSS

DEMANDADO: MARIA ELENA CAICEDO VASQUEZ Y AMIRA CASTILLO LAGUNA

RADICACIÓN No. 023-2015-01279-00

AUTO No. 2372

La coordinación Jurídica de la empresa AVISTA, remite solicitud a fin de verificar si el proceso de la referencia se encuentra terminado, como quiera que asegura que la señora MARIA ELENA CAICEDO VASQUEZ, ha remitido solicitud adjuntando documento “con el propósito de probar que el proceso de la referencia ya se encuentra terminado por pago total de la obligación”; Al respecto corresponde señalar que el proceso continua vigente y que no se ha emitido orden de terminación ni de desembargo de bienes. Revisado el documento allegado, se puede constatar que aquél, no fue emitido por esta funcionaria judicial y por el contrario de su contenido se logra advertir la posible configuración de una conducta punible, por tal motivo, se,

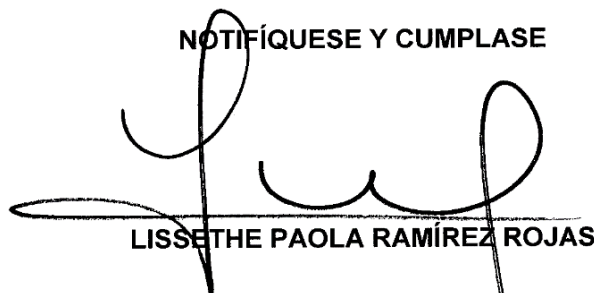
DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR La coordinación Jurídica de la empresa AVISTA, que el proceso ejecutivo singular 760014003023201501279 adelantado por CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COVICSS contra MARIA ELENA CAICEDO VASQUEZ y otra, se encuentra **vigente, activo y en etapa de ejecución forzosa; que no se ha emitido orden de terminación del proceso ni de levantamiento de las medidas cautelares.** Líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al correo electrónico camilo.prias@avista.co remítase copia de esta providencia junto con el mencionado oficio.

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** a fin de que investigue la posible configuración de una conducta punible consistente en FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO; teniendo en cuenta los hechos manifestados en la parte motiva de la presente providencia. POR SECRETARIA, elabórese oficio para comunicar la presente decisión, remítase a la autoridad mencionada el archivo 17 (Solicitud empresa AVISTA) y esta providencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FERNANDO GÓMEZ MONTOYA cesionario

DEMANDADO: JOSÉ NORMAN CUELLAR QUINTERO

RADICACIÓN No. 023-2019-00471-00

AUTO No. 2345

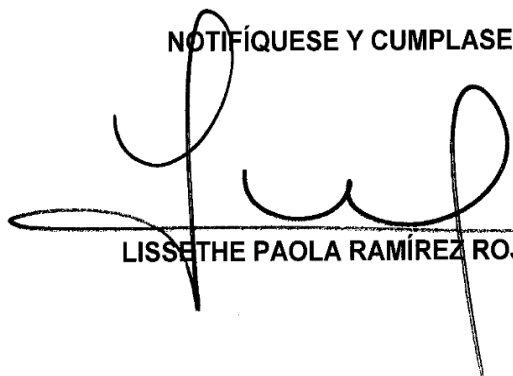
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien mueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiendo esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$ 21.950.000, respecto del bien mueble embargado y secuestrado de propiedad del demandado dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022

SECRETARIA

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOFAMILIAR

DEMANDADO: FABIO LONDOÑO LOTERO Y OTRO

RADICACIÓN No. 023-2019-00757-00

AUTO No. 2346

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.695.716 a favor de LEITA LUCIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.51.818.962 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante y quien se encuentra autorizada para ello.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

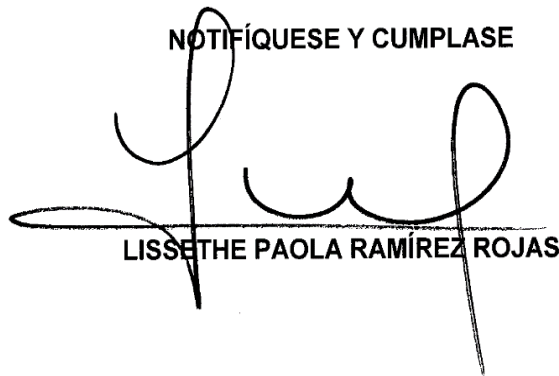
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002742294	03/02/2022	\$ 868.587,00
469030002754057	07/03/2022	\$ 827.129,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: NINI JOHANNA DAVILA MOSQUERA

RADICACIÓN No. 023-2021-00345-00

AUTO No. 2305

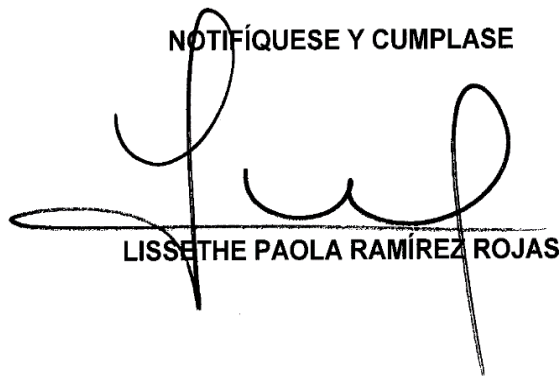
Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, observa el despacho que en la misma se liquida un capital inferior al dispuesto en el mandamiento de pago, respecto del saldo insoluto de la obligación, por lo tanto, antes de decidir sobre el crédito presentado deberá la abogada demandante manifestar si existe un abono o renuncia al capital dejado de cobrar, en consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada demandante, para que manifieste la razón por la cual liquida un valor de saldo insoluto inferior al ordenado en el mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARCELA RENGIFO PÉREZ

DEMANDADO: CAROLINA LOBOA

RADICACIÓN No. 024-2016-00428-00

AUTO No. 2347

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 332.108 a favor de MARCELA RENGIFO PÉREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.34.550.412 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002754862	09/03/2022	\$ 332.108,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

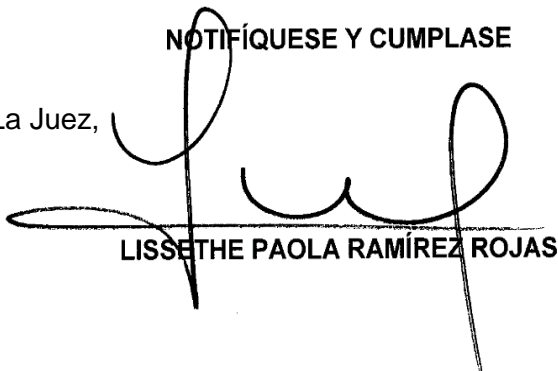
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

CUARTO: OFICIAR por segunda vez al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI al interior del proceso bajo la partida No. 006-2016-00495-00, a fin de que se sirva transferir efectivamente los depósitos judiciales que suman en total \$9.742.813.76 y que aun reposan en la cuenta del Juzgado de Origen del proceso ejecutivo adelantado por esa Autoridad Judicial, lo anterior, como quiera que a la fecha pese haber informado que dejó a disposición del presente proceso en virtud al embargo de remanentes dicha suma, ello no se ha reflejado como corresponde a favor de este proceso.

Por secretaria, librese y remítase inmediatamente la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO IZQUIERDO TRIVIÑO Y OTRO

RADICACIÓN No. 024-2019-00805-00

AUTO No. 2366

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por EPS Servicio Occidental de Salud así:

Una vez revisada su solicitud nos permitimos compartir información correspondiente del usuario VICTOR ALFONSO IZQUIERDO TRIVIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.460.842.

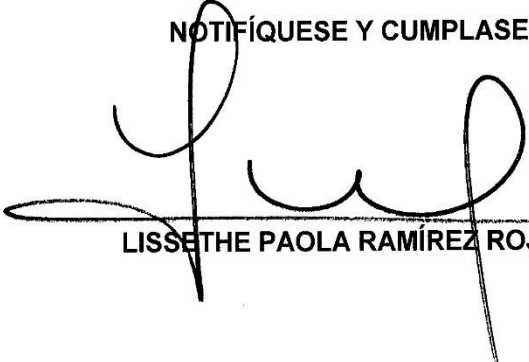
Al verificar en base de datos se encuentra en estado Activo con derecho a los servicios de salud e inicio de vigencia de vigencia 2010-10-13, en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS

Usuaría quien se encuentra ubicada en la dirección Carrera 6 # 14 - 16, Localidad Belalcázar del municipio de Jamundí - Valle del Cauca, teléfonos: 6025539492 - 3166400109, correo electrónico: izquierdovictor262@gmail.com

Empleador nit: 890304607 IMPADOC S.A, registra dirección: Km 7 vía cali - jamundí - cascajal, teléfono: 6025552406, correo electrónico: impadocsa@telesat.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTIONS S.A.S cesionario

DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO MUÑOZ MENESES

RADICACIÓN No. 025-2012-00363-00

AUTO No. 2348

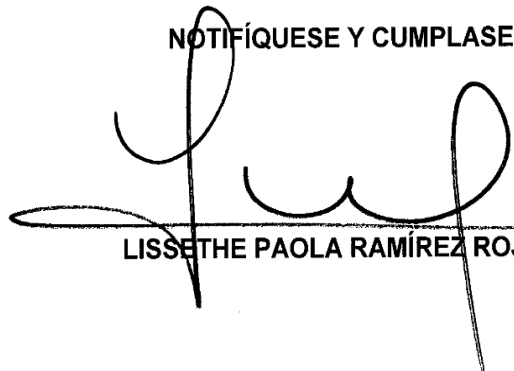
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: IGT COLOMBIA LTDA

DEMANDADO: LILIANA MARÍA QUINTERO GRISALES

RADICACIÓN No. 025-2021-00370-00

AUTO No. 2349

El conciliador Jairo Alberto Infante Sepúlveda del Centro de Conciliación FUNDASOLCO solicita la suspensión del proceso que aquí se adelanta e informa que desde el 12 de marzo de 2022 aceptó a la demandada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P, se,

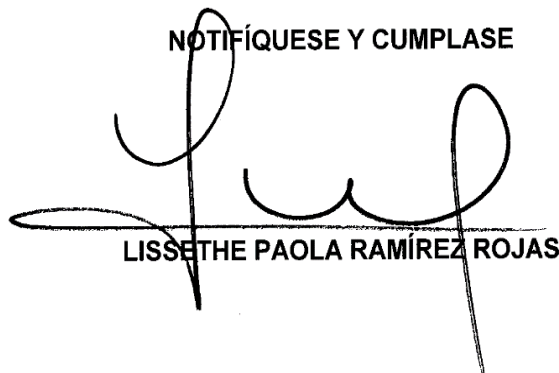
DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso respecto de la demandada LILIANA MARÍA QUINTERO GRISALES.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado conciliador Jairo Alberto Infante Sepúlveda del Centro de Conciliación FUNDASOLCO, a fin de que en forma oportuna informe las resultas del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitido la demandada LILIANA MARÍA QUINTERO GRISALES identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.865.656. Líbrese por secretaria la comunicación respectiva y remítase al correo electrónico fundasolco911@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BREDIO HERNANDO TACUE BUENO
DEMANDADO: WILLIAN FERNANDO NIEVES VARGAS
RADICACIÓN No. 026-2016-00326-00
AUTO No. 2314

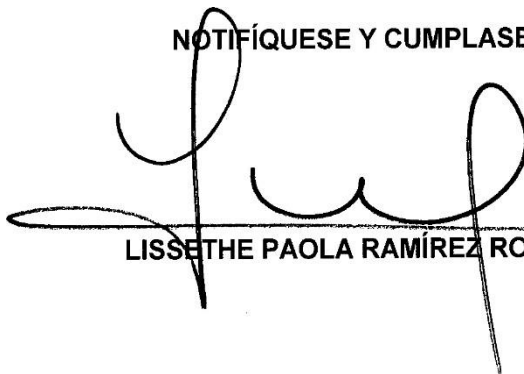
En atención al escrito que antecede, y de conformidad con el

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la Policía Nacional, con el fin de que informe a este despacho judicial, el estado de los descuentos realizados al salario del demandado WILLIAM FERNANDO NIEVES VARGAS con C.C. 1.099.206, en virtud de la medida cautelar decretada en su contra. Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico alvarez.abg@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LA PASARELA PH

DEMANDADO: OLGA MARINA RENGIFO DE RUBIO

RADICACIÓN No. 026-2018-00626-00

AUTO No. 2350

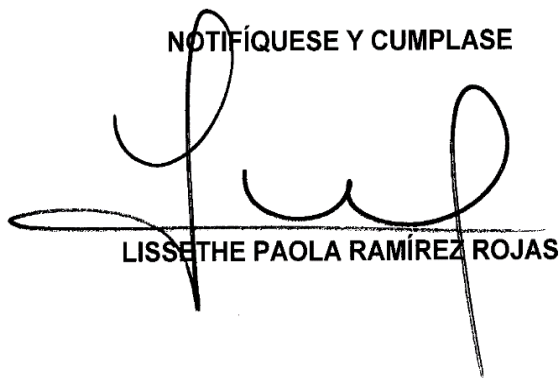
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 73.243.625 hasta el mes de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: LIZBETH MOGOLLON BAEZA cesionaria

DEMANDADO: ANGELICA MARIA MUÑOZ MARIN Y OTROS

RADICACIÓN No. 027-2009-00049-00

AUTO No. 2373

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Por lo anterior, se

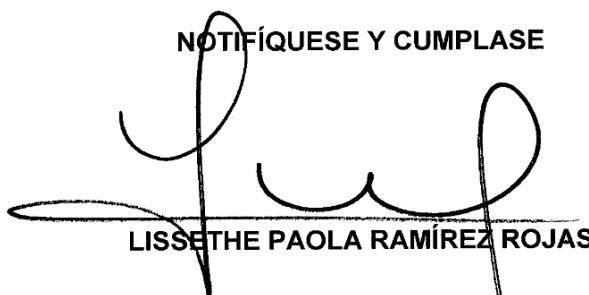
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en **BANCO PICHINCHA SA.**, a nombre de la parte demandada ANGELICA MARIA MUÑOZ MARIN con C.C. 29.114.823 y WILDER RUBEN GOMEZ VIDAL con C.C. 16.744.922. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$72.800.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico mqutierrezp.abogada@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: FINANDINA S.A

DEMANDADO: MINEROS DE MANGA VIEJA Y CIA LTDA Y OTRO

RADICACIÓN No. 027-2015-00189-00

AUTO No. 2351

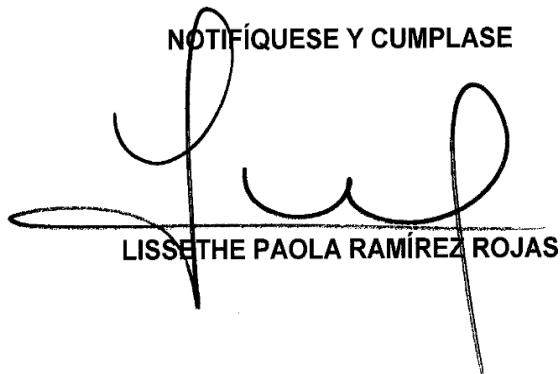
En atención al escrito allegado por el Representante legal y promotor de la sociedad demandada, mediante el cual informa el inicio del proceso de reorganización y solicita la remisión del proceso de la referencia para ser incorporado al trámite que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, resulta pertinente indicarle que lo pretendido es improcedente toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído del 28 de enero de 2020 el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la remisión del proceso de la referencia para hacer parte del proceso de reorganización que se adelanta ante Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: ANGELA MARIA VIVAS

RADICACIÓN No. 027-2019-00565

AUTO No. 2375

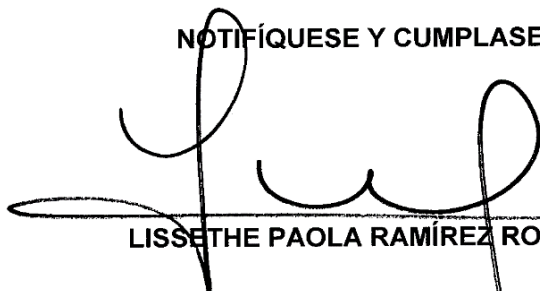
En escrito que antecede, la demandada allega paz y salvo emitido por la entidad demandante, y solicita entonces se ordene el levantamiento de los embargos aquí decretados, no obstante, es preciso informarle a la peticionaria que el paz y salvo allegado, no contiene la obligación ejecutada en este asunto, además que su petición no se encuadra en los requisitos establecidos en el art 597 del C.G.P., en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: MARÍA ELVIA BARRERO MONROY
RADICACIÓN No. 027-2019-00976-00
AUTO No. 2317

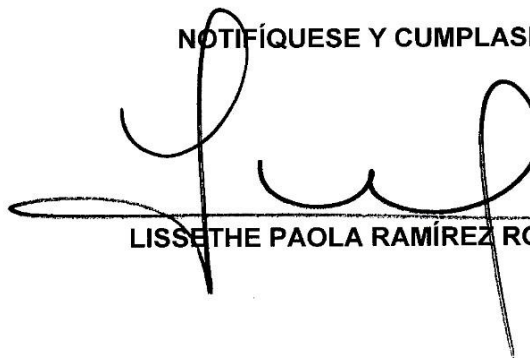
En oficio que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, solicita se informe la suerte del embargo de remanentes solicitado mediante “Oficio CYN/001/1642/2021 del 02/08/2021 enviado por correo electrónico el 22/08/2021, con el cual se le solicita que informe la suerte que corrió el oficio No. 239 del 06/02/2020”

Sin embargo, de la revisión del plenario se evidencia que no obra ni el oficio No. 239 del 06/02/2020, como tampoco el oficio No. CYN/001/1642/2021, por lo tanto, previo a resolver de fondo lo pedido, se oficiara al juzgado remitente para que se sirva allegar copia de las constancias de comunicación a las que hace referencia con el fin de darles el tramite pertinente, en consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, con el fin de que aporte copia las constancias de entrega de los oficios No. CYN/001/1642/2021 del 02/08/2021; y el oficio No. 239 del 06/02/2020, con el fin de darles el tramite pertinente, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: CARLOS URBANO LEDEZMA

RADICACIÓN No. 027-2020-00564-00

AUTO No. 2352

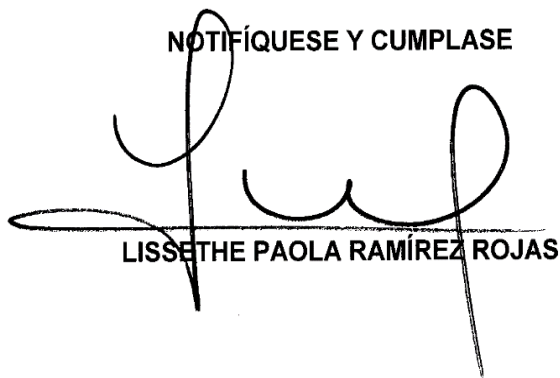
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 24.565.054.12 hasta el 5 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPLEFIN
DEMANDADO: CARLOS ARTURO LEMOS CORTES
RADICACIÓN No. 027-2021-00725-00
AUTO No. 2308

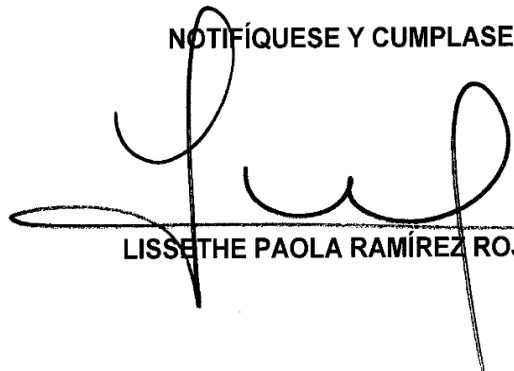
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$27.232.475,00, hasta el 28 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: EMCALI EICE E.S.P

DEMANDADO: AGENCIA DE ADUANAS TECHCOMEX LTDA

RADICACIÓN No. 028-2011-00800-00

AUTO No. 2353

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER una vez más a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES

DEMANDADO: ROBERTULIO QUINTERO

RADICACIÓN No. 028-2013-00633-00

AUTO No. 2354

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.852.036 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

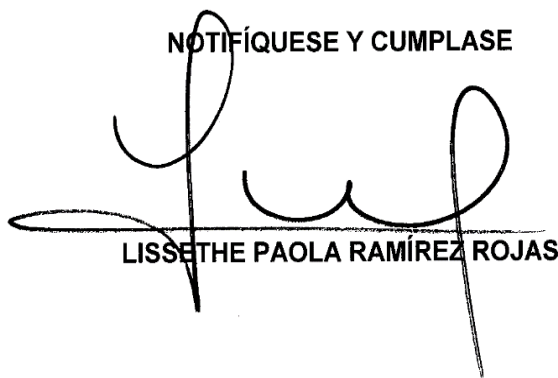
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002750129	25/02/2022	\$ 463.009,00
469030002760422	28/03/2022	\$ 463.009,00
469030002769403	26/04/2022	\$ 463.009,00
469030002780839	26/05/2022	\$ 463.009,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COLTEFINANCIERA S.A cesionaria

DEMANDADO: DORIS PATRICIA TORRES LUQUERNA

RADICACIÓN No. 029-2018-00323-00

AUTO No. 2355

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	029-2018-00323-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1431 24/05/2018
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 2617 30/08/2019
EMBARGO	Vehículo placa WNX550 (folio 25) Clase: CAMIONETA marca: CHEVROLET color: BLANCO GALAXIA modelo: 2016 línea: TRACKER carrocería: WAGON Ubicado en CALIPARKING MULTISER S.A.S sede la 66
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S Quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-26 Tel 3175012496-8889161-8889162 Designado Javier Restrepo Carabalí
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$76.626.107.23 – 14 de julio de 2020
AVALÚO	\$29.805.000
DEMANDADO	DORIS PATRICIA TORRES LUQUERNA
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **30** del mes **NOVIEMBRE** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa WNX550.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$20.863.500) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$11.922.000).

TERCERO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-44>

Así mismo, **PÓNGASE** a disposición de los interesados en la almoneda, el expediente digital completo, lo anterior deberá llevarse a cabo por el Área de Tecnología de la Oficina de Apoyo en el micro sitio web de la página de la Rama Judicial como corresponde, donde se indica el enlace Life size para la diligencia.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto



con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

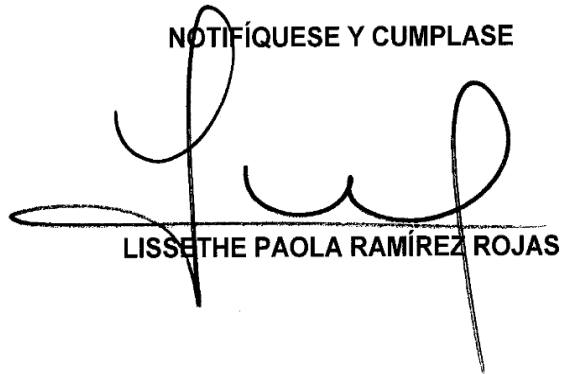
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: C.I.M. & CONFITERIA S.A.

RADICACIÓN No. 030-2010-00191-00

AUTO No. 2311

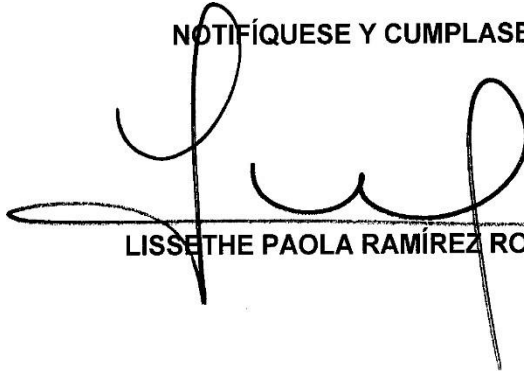
En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

UNICO: AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el informe e inventario realizado por la POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, por medio del cual dan cumplimiento a la orden de decomiso del vehículo con placas CLQ – 119 de propiedad de la parte demandada, el cual fue puesto en custodia del parqueadero PATIOS CEIBAS S.A.S, ubicado en la carrera 2 # 23-50 barrio Sevilla, Cali – Valle.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTIONS S.A.S cesionario

DEMANDADO: OLGA MARÍA MEDINA GÓMEZ

RADICACIÓN No. 030-2012-00907-00

AUTO No. 2356

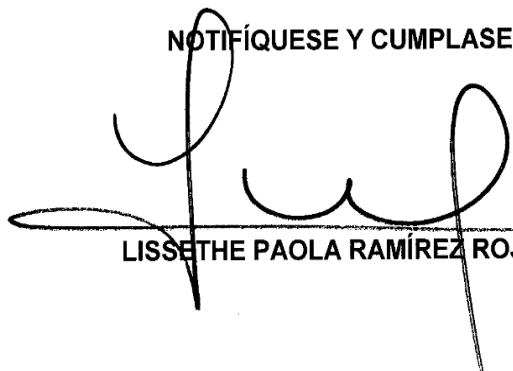
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALEJANDRO ROJAS CORREA

DEMANDADO: PAOLA REYES SIERRA

RADICACIÓN No. 030-2019-00248-00

AUTO No. 2357

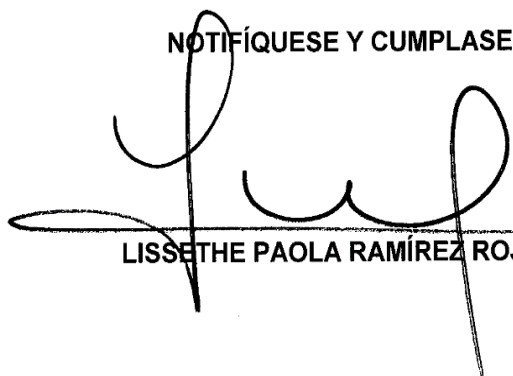
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPSERP
DEMANDADO: ANDREA GAVIRIA NARVAEZ
RADICACIÓN No. 030-2020-00263-00
AUTO No. 2309

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, observa el despacho que en la misma se liquida un capital que no concuerda con lo ordenado en el mandamiento de pago, pues ahí se dispuso el pago de siete cuotas adeudadas, más el saldo de capital acelerado, por lo tanto, deberá la parte actora aclarar tal situación. en consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que manifieste por qué razón liquida un capital fijo, y que no concuerda con lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SANTAFÉ LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS S.A.S cesionario

DEMANDADO: MÓNICA MARÍA BARCO VALENCIA

RADICACIÓN No. 031-2016-00583-00

AUTO No. 2358

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, se observa que a la fecha no se encuentra decretada la terminación del proceso por pago total de la obligación para proceder de conformidad frente a lo pretendido, puesto que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en autos anteriores y en particular respecto a la tradición del vehículo objeto de cautela al tenor de la dación en pago celebrada entre las partes, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderadas judiciales a fin de que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, alleguen el certificado de tradición del vehículo de placa ICT975 objeto de dación en pago donde conste el levantamiento de la garantía prendaria conforme a los oficios que ya fueron expedidos para su diligenciamiento y en igual sentido donde conste como propietario actual a quien le corresponde. Lo anterior, en aras de proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P y de ser el caso a ordenar el pago de depósitos judiciales a favor de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CRESI SAS
DEMANDADO: SUSAN TATIANA MORALES CERON
RADICACIÓN No. 032-2021-00136-00
AUTO No. 2306

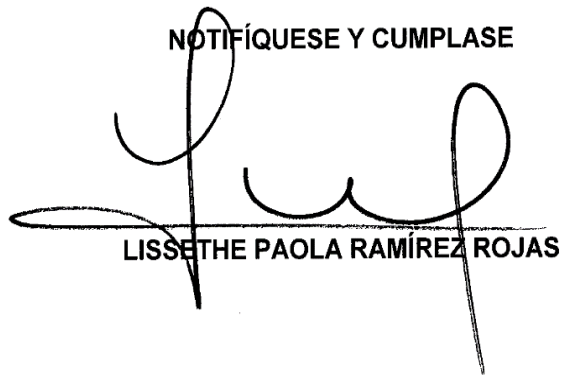
Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, observa el despacho que la misma se comienza a liquidar desde una fecha posterior a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo tanto, antes de decidir sobre el crédito presentado deberá la parte demandante manifestar si existen abonos o renuncia a los intereses dejados de cobrar, en consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que manifieste la razón por la cual comienza a liquidar intereses moratorios desde una fecha posterior a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO LOS JUNCOS

DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE

RADICACIÓN No. 033-2013-00684-00

AUTO No. 2359

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado ELKIN ANDRÉS ROJAS NUÑEZ en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GUILLERMO GONZALEZ MARQUEZ
DEMANDADO: LILIANA ARIAS Y OTRO
RADICACIÓN No. 033-2017-00823-00
AUTO No. 2316

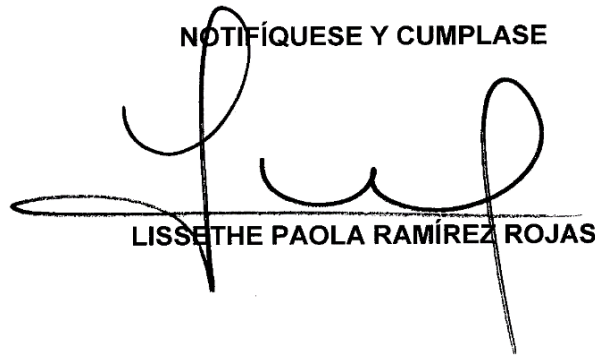
En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

UNICO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 731 del 04 de mayo de 2022, remitido por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida por esta autoridad judicial al interior del proceso bajo Rad. 0322018-00694-00, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPASOFIN

DEMANDADO: ERLY HUMBERTO PERLAZA

RADICACIÓN No. 033-2019-00689-00

AUTO No. 2360

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.351.421 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con el Nit 901.293.636-9 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

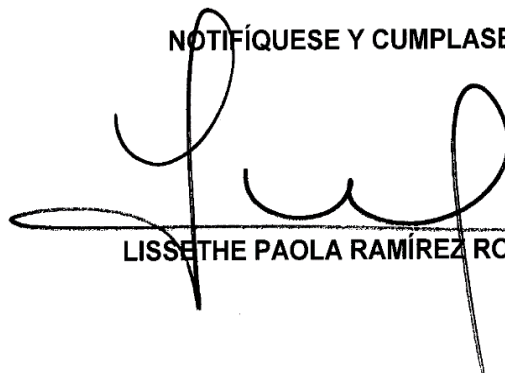
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002754048	07/03/2022	\$ 611.007,00
469030002764280	05/04/2022	\$ 580.138,00
469030002774983	05/05/2022	\$ 580.138,00
469030002785425	03/06/2022	\$ 580.138,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPASOFIN

DEMANDADO: MARÍA TERESA MUÑOZ

RADICACIÓN No. 033-2019-00691-00

AUTO No. 2361

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 960.000 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con el Nit 901.293.636-9 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

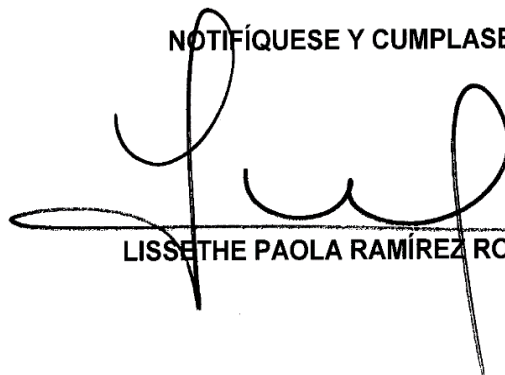
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002743016	04/02/2022	\$ 192.000,00
469030002754243	07/03/2022	\$ 192.000,00
469030002763919	04/04/2022	\$ 192.000,00
469030002774886	05/05/2022	\$ 192.000,00
469030002785119	03/06/2022	\$ 192.000,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: FRANCIA ELENA GONZÁLEZ LONDOÑO

RADICACIÓN No. 033-2019-00990-00

AUTO No. 2362

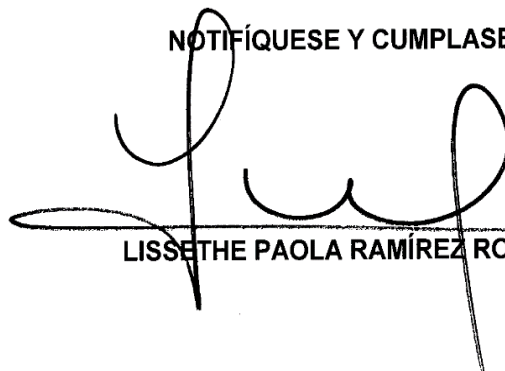
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ANA ERLY MUÑOZ

DEMANDADO: IRMA LUCIA MENDOZA Y OTROS

RADICACIÓN No. 034-2013-00580-00

AUTO No. 2312

En atención al escrito que antecede, se,

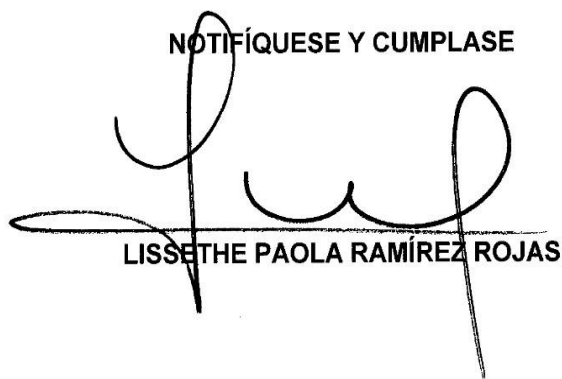
DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.382.751, como apoderado judicial de la parte demandante ANA ERLY MUÑOZ Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ**, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.478.973 y Tarjeta Profesional No. 162.495¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la demandante ANA ERLY MUÑOZ

TERCERO: POR SECRETARIA, póngase a disposición del mandatario judicial de la parte actora el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 294369



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

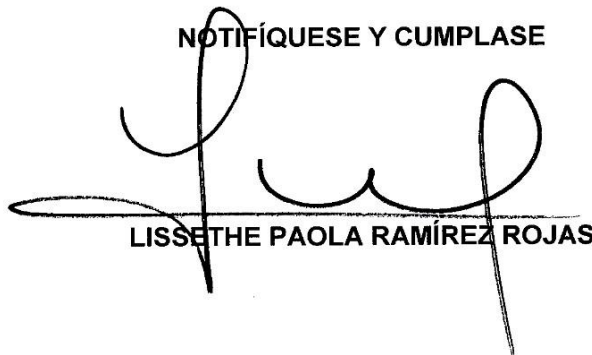
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOP CCOOIFUTURO
DEMANDADO: CESAR JULIO CARDONA
RADICACIÓN No. 035-2018-00746-00
AUTO No. 2377

En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

UNICO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 731 del 04 de mayo de 2022, remitido por el **JUZGADO SEPTIEMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida por esta autoridad judicial al interior del proceso bajo Rad. 033-2019-00407, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022

SECRETARIA